
México, D. F., a 30 de julio de 2014

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Sentados, por favor.

Buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Magistrado Presidente.

Están presentes 5 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son 2 asuntos generales, 21 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un recurso de reconsideración y un recurso de revisión, que hacen un total de 25 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso y la lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala, con la precisión de que los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 1117 y sus acumulados, 1120 y sus acumulados, así como el recurso de apelación 74 de este año, han sido retirados.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Carlos Vargas Baca, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución en el expediente del asunto general 59 del presente año, promovido por Marilín Pérez Vázquez y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su carácter de Primera Síndico de Hacienda y Director de Finanzas, respectivamente, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en contra del acuerdo de 27 de junio del presente año, dictado por el Magistrado Instructor del expediente TET-JDC-01/2014-1 del Tribunal Electoral de Tabasco, por el que se hizo efectivo un apercibimiento en contra de los actores y se les impuso una multa por no entregar diversa información en los términos que les había sido requerida.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estiman fundados los agravios en los que los actores señalan que el acuerdo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado.

Lo anterior, pues se estima que el Magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco al ejercer la facultad que le asiste para aplicar una medida de apremio dejó de ponderar la responsabilidad en el cumplimiento del requerimiento de los funcionarios municipales, así como si dicha responsabilidad se diera en la misma proporción por cada uno de ellos, de acuerdo a los deberes y potestades que tienen asignadas normativamente.

La exigencia es que resultaban esenciales para estar en aptitud de hacer medida de apremio, además se explica que la determinación de imponer una multa de 250 días de salario mínimo contraviene el acuerdo de 17 de junio en el que contiene el requerimiento, cuyo incumplimiento dio origen al presente medio de impugnación, pues en el apercibimiento se estableció la medida de apremio consistente en una multa de 200 días de Salario Mínimo, es decir, 50 días menos que la cantidad determinada en el acuerdo controvertido.

Por lo tanto, se propone impugnar el acuerdo impugnado para dejar sin efecto la multa respectiva y, en su caso, se dicte otro proveído en el que se valoren y ponderen los parámetros antes enunciados para convalidar o no su imposición.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente. Magistrada ponente María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el asunto general 59 de 2014, se resuelve:

Unico.- Se revoca el acuerdo impugnado emitido por el Magistrado Isidro Ascencio Pérez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

Señor Secretario Daniel Juan García Hernández dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Juan García Hernández: Con su autorización, Presidente, Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 434/2014, promovido por Lucía Teresa Cruz Vragas, Salvador Ojeda Torres y Marco Antonio Robles Dávila, ex regidores del Municipio de la Villa de Etna, Oaxaca, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de esa entidad, en el juicio ciudadano 259 de 2013.

En primer término, en el proyecto se analiza el agravio en que se alega que la sentencia impugnada se dictó en contravención a las reglas de valoración de las pruebas ya que el Tribunal responsable tuvo como informe circunstanciado un oficio de quien se ostentó como síndico municipal, sin que hubiera justificado su personalidad, por lo que se debió tener a la autoridad municipal demandada por confesa, de manera ficta, de la falta de pago de dietas, aguinaldo y bono de conclusión de gestión, reclamados.

El disenso se propone estimarlo infundado, dado que la autoridad municipal actualmente en funciones en Villa de Etna, en sustitución del cabildo antecesor por culminación de gestión, rindió al Tribunal responsable informe circunstanciado, comunicado que dado a su contenido y al criterio de la Sala Superior, de que éste no se debe sujetar necesariamente a los hechos y agravios de la demanda, en contra de lo pretendido por los accionantes, impide tener a la autoridad municipal demanda por confesa de manera ficta, del adeudo de las remuneraciones reclamadas por los actores.

Enseguida, en la consulta se analiza el alegato en el que se plantea la ilegalidad de la sentencia reclamada, por haberse dictado en contravención a los principios de exhaustividad y congruencia, derivado de la incorrecta valoración de las pruebas del expediente, lo que, afirman, derivó en indebida motivación y fundamentación de la propia resolución.

Luego del análisis de la sentencia impugnada, se propone estimar los agravios carentes de sustento, al tomarse en cuenta que al llevar a cabo el estudio de fondo, el Tribunal responsable fue exhaustivo y congruente al resolver los planteamientos de los actores, sobre el reclamo de la falta de pago de dietas desde mayo hasta diciembre de 2013, aspecto sobre el que concluyó que ante la falta de prueba del Ayuntamiento, respecto de ese reclamo, los indicios del expediente debidamente administrados, en particular con la calidad de regidores de los demandantes, con la cédula analítica de dietas aportada por la Auditoría Superior del Congreso del estado y con la aceptación expresa de los accionantes sobre el monto que recibían por ese concepto, llevaron al órgano responsable a declarar fundado pagar a cada uno 40 mil pesos por todo el adeudo, al no existir otros elementos para estimar como total de lo demandado, un importe mayor. De igual forma, al advertirse que como lo dijo el Tribunal

responsable, no obra en autos pruebas para corroborar el pretendido derecho de los actores a percibir un bono de 100 mil pesos, por culminación de la gestión municipal, se propone considerar a la apegada a la legalidad, la conclusión del Tribunal responsable, de estimar infundada esta reclamación.

Asimismo, se plantea considerar que la sentencia impugnada es apegada a derecho, por haberse emitido debidamente fundada y motivada, ya que contrario a lo alegado, satisface este requisito constitucional al haber expuesto el órgano responsable, argumentos suficientes para apoyar su determinación, advirtiéndose además adecuación entre tales consideraciones y las disposiciones legales aplicadas al caso particular.

Por último, el proyecto analiza el planteamiento en el sentido de que el Tribunal responsable en forma incorrecta declaró infundada la pretensión de pago de aguinaldo correspondiente al 2013, derivado de la indebida valoración de las pruebas del expediente.

Se propone en este aspecto considerar en esencia fundado el alegato porque los argumentos del Tribunal responsable son insuficientes para estimar improcedente el pago de este beneficio, ya que conforme al artículo 127 de la Constitución Política los servidores públicos deben percibir una remuneración determinada en forma anual y equitativa en el Presupuesto de Egresos correspondiente, incluido el aguinaldo.

Por lo anterior, se estima que el Tribunal Electoral de Oaxaca luego de administrar los indicios del expediente y conforme a los que tuvo por acreditada la omisión del Ayuntamiento demandado de pagar las dietas reclamadas, debió determinar evidenciado el derecho de los actores al pago del aguinaldo que es debido.

En esas condiciones, la Ponencia plantea modificar la sentencia impugnada únicamente en el aspecto que se analiza para que el Tribunal Electoral de Oaxaca, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria, calcule el monto a que debe ascender el aguinaldo a que tienen derecho los demandantes por el periodo 2011-2013, y comine a las autoridades competentes, para que le sea cubierto debiendo informar a la Sala Superior del cumplimiento a lo ordenado.

Es la cuenta del asunto, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado ponente
Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel
González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, señor.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 434 de este año, se resuelve: **Único.-** Se modifica la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los términos y para los efectos señalados en la ejecutoria. Señor Secretario Carlos Ortiz Martínez, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Ortiz Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1940 de 2014, promovido por Jaime Hugo Talancón Martínez, en contra de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la negativa de registro como aspirante para participar en el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del organismo público local en el Distrito Federal.

En el proyecto a su consideración, se propone declarar fundados los agravios consistentes, por una parte, que la autoridad responsable indebidamente le negó el registro al actor como aspirante para participar en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales del organismo público local electoral en el Distrito Federal, no obstante haber acreditado su residencia con copia certificada de su credencial de elector vigente con domicilio en el Distrito Federal y una carta dirigida al Instituto Nacional Electoral bajo protesta de decir verdad manifestando que tenía una residencia ininterrumpida de 38 años en el Distrito Federal, y por la otra, que dejó de atender el principio de exhaustividad porque no hizo una valoración integral tendiente a adminicular los documentos aportados, junto con la solicitud de registro, sino que se limitó a identificar los documentos que se debían entregar sin atender situaciones particulares, que en el caso le impedían exhibir lo solicitado, lo que se traduce en una transgresión al artículo 1º de la Constitución Federal que establece en esencia que las normas relativas a los derechos humanos se deberán interpretar, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Lo anterior es así porque en autos del juicio que se resuelve, se advierte que el actor exhibió diversas constancias que en su análisis integral permiten concluir que colma el requisito de residencia efectiva de cinco años en el Distrito Federal exigido en la convocatoria, a quienes no hubieran nacido en la entidad federativa en la que aspiran a ocupar cargos de Consejeros Electorales locales.

En efecto, como alegó el actor, la responsable omitió realizar un análisis integral de las constancias a saber, copias de las credenciales de elector expedidas a favor del actor en 1993 y 2009 con domicilio en el Distrito Federal.

El escrito dirigido al Instituto Nacional Electoral, suscrito bajo protesta de decir verdad, manifestando tener una residencia de 38 años en el Distrito Federal, el comprobante de domicilio vigente que exhibió, el currículum vitae que reseña haber realizado estudios y actividades laborales en distintas dependencias federales ubicadas en esta ciudad de México.

Además, la responsable omitió tomar en consideración lo manifestado por el ciudadano en el sentido de que no le era posible obtener la constancia de residencia exigida en la convocatoria, en virtud de que pese que ha residido en el Distrito Federal durante 38 años, en su domicilio actual únicamente tiene un año y medio, en tanto que en el predio vivió durante tres años y en el anterior a ese, un año, por lo que no le era posible acudir ante una autoridad delegacional a solicitar la constancia de residencia de por lo menos cinco años.

En suma, realizando una interpretación de conformidad con el artículo 1º constitucional, y en particular favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, cabe concluir, por las razones que se exponen en el proyecto, que la autoridad responsable no debió limitarse a negar el registro del actor por el simple hecho de no adjuntar la constancia de residencia, sino que en el caso debió valorar todos los elementos por él aportados, así como las circunstancias planteadas para emitir la determinación que en derecho correspondiera.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la negativa de registro impugnada y ordenar a la autoridad responsable que en un plazo de 12 horas, contado a partir de que le sea notificada la sentencia, emita una nueva resolución en la que ponderando todos los elementos de prueba y circunstancias del caso, se pronuncie sobre el cumplimiento del requisito de residencia por parte del actor y, en su caso, le conceda el registro solicitado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Gracias.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, a favor del proyecto, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado ponente, Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: A favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penados López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1940, de este año, se resuelve: **Único.-** Se revoca la negativa de registro impugnada determinada por la Comisión de Vinculación con los Órganos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Señor Secretario Rolando Villafuerte Castellanos, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 873 de 2014, promovido por la agrupación política estatal “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, a fin de controvertir la sentencia de 12 de junio de 2014 emitida por la Sala Regional Monterrey, que sobreseyó la impugnación relacionada con la inconstitucionalidad del artículo 105, fracción I, inciso c) y j), de la Ley Electoral de San Luis Potosí, al considerar que se actualiza la figura jurídica de la cosa juzgada.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la actora, porque contrario a lo sostenido por la Sala Regional Monterrey, no se actualiza dicha figura al estar acreditado que durante la cadena impugnativa no se estudió la constitucionalidad del artículo aludido.

Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar el sobreseimiento decretado por la Sala Regional y en plenitud de jurisdicción declarar que el artículo 105, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral local, es conforme con la Constitución General. Ello, porque se considera que el poder constituyente confirió a las entidades federativas la potestad de configuración legislativa dentro de la cual está comprendida la atribución de legislar sobre la estructura, organización y atribuciones de las autoridades electorales locales encargadas de la función electoral.

Y en el caso, el legislador ordinario estableció que el Consejo General del Instituto Electoral Estatal emitiera las determinaciones normativas y procedimentales necesarias para dar operatividad y eficacia a las normas legales contenidas en el propio ordenamiento electoral estatal, como es la facultad para dictar previsiones normativas y expedir reglamentos.

Finalmente, se propone declarar infundado el agravio relativo a que el artículo 73 del Reglamento no tiene base legal, a partir de la cual se desarrolle la previsión consistente en que el procedimiento sancionador pueda ser iniciado a instancia de parte o de oficio, porque la Ponencia considera que existe concordancia entre las facultades legales y la disposición reglamentaria en cita, por lo que se atiende al principio de reserva de ley y, por ende, no se transgrede lo dispuesto en los artículos 14 y 133 de la Constitución federal.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Magistrado Manuel González Oropeza, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy brevemente, si me permiten, Señores Magistrados.

La perspectiva que yo tengo de este asunto es ligeramente distinta, por lo que voy a votar en contra, y yo considero que se debe de ratificar la sentencia de la Sala Regional.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto, señor Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: En desacuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado ponente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 873 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Monterrey en los términos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de San Luis Potosí, en el recurso de revisión.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los últimos proyectos listados en esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, la de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con tres proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, todos de este año, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En los juicios ciudadanos 523 y 524, promovidos por Galdino Huerta Escudero y Jorge Rogelio García Martínez, respectivamente, con la finalidad de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que revocó el acta de sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, se propone desechar de plano las demandas por carecer los actores de legitimación para interponer los juicios al haber sido autoridad responsable en los juicios primigenios.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 1082, 1093, 1102, 1154, 1155, 1188, 1697, 1914, 1920, 1922 a 1924, 1932, 1935 a 1937, 1939, el recurso de revisión 2 y el asunto general 58, cuya acumulación se propone, promovidos por Emblema Nacional Alternativa Democrática Nacional y otros, para impugnar el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que contienen número y ubicación de las mesas receptoras de la votación para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales; así como del Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, se propone desechar de plano las demandas dado que incumplen con los principios de definitividad y firmeza, al no tener el acto impugnado el carácter de definitivo, sino que es una decisión susceptible de ser modificada o revocada por una diversa determinación por emitirse por la propia autoridad responsable en los días próximos.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente.

Quisiera referirme al juicio ciudadano 1082 y sus acumulados, si no hubiera otra intervención respecto de los primeros dos asuntos listados como improcedentes.

En términos generales, hago uso de la voz en este asunto que someto a su consideración, que propone el desechamiento de los juicios ciudadanos presentados, por la relevancia de la temática y del acto reclamado.

Estamos en varios asuntos en los que se propone su acumulación, que o involucran la elección interna del Partido de la Revolución Democrática que conforme a sus nuevas atribuciones está organizando el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General y el convenio suscrito entre el propio Instituto y la Presidencia del Partido de la Revolución Democrática.

Este es el primer asunto, si no me equivoco, que sobre estas elecciones se resuelve en Sesión Pública de esta Sala Superior porque, en primer término, ya se trata de un acto en el que la responsable es directamente el Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Se trata de sendas impugnaciones que se presentan en contra del listado de ubicación de las mesas receptoras de votación que se instalarán el próximo 7 de septiembre para la elección de las dirigencias en distintos niveles del Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, se trata directamente de un acto, en donde la responsable es la Comisión de Prerrogativas. Sin embargo, la aprobación de este listado de casillas y el trabajo previo a la aprobación parte, de acuerdo con el convenio y con el calendario del propio proceso de elección interno partidario, de una serie de actos y en este sentido, de la lista de ubicación de casillas que entrega el propio partido político a la autoridad electoral y siguiendo una serie de pasos que se obliga en el propio convenio y los lineamientos del Instituto Electoral, se involucra a la Dirección Ejecutiva de Organización y a las Juntas Ejecutivas Distritales, a hacer la verificación de los lugares en donde se pretende instalar las mesas receptoras de votación, la aprobación de los acuerdos distritales y posteriormente la aprobación por parte de la Comisión referida.

Sin embargo, del análisis de los informes circunstanciados de la responsable, es decir, del Instituto Nacional Electoral, se desprende que en este asunto estamos ante un acto que no es definitivo, de acuerdo a lo que señala la propia responsable, no así de acuerdo al calendario que forma parte del convenio suscrito entre el partido político y la máxima autoridad electoral del país, el INE.

Sin embargo, la autoridad responsable señala que el mismo día en que la Comisión de Prerrogativas aprobó el listado para la ubicación de las mesas o de las casillas aprobadas, concedió al partido político un plazo adicional para presentar objeciones, así como observaciones técnicas a la ubicación de las mesas de casillas acordadas, y que esto lo analizará y aprobará la misma Comisión el próximo 6 de agosto.

Esto se consigna en los propios informes de la autoridad responsable por lo que estoy sometiendo a ustedes a consideración el desechamiento de este juicio y sus acumulados, para que, digamos, se agoten todos los pasos acordados entre la propia autoridad y el partido político y, de acuerdo a la fecha que estableció la Comisión de Prerrogativas, puedan emitir el acuerdo que ellos señalan, que ya involucra las observaciones del partido político.

No obstante, manifiesto que en el proyecto se señala que se entregue tanto a la autoridad electoral como al propio partido político, la copia y el original a quien corresponda de todas estas controversias que se plantearon en algunos casos directamente ante nosotros, ante la autoridad, para que el propio INE y el partido político resuelvan lo que corresponda.

Hice énfasis al principio en el sentido de que es el primer asunto que sube a consideración o a resolución de esta Sala Superior en Sesión Pública, porque hemos recibido más de mil 300 asuntos en esta Sala, que involucran listados de militantes, elegibles, el registro de planillas o negativa de registro de planillas para contender como candidatos a la dirigencia, pero estos han sido reencauzados a la instancia partidista correspondiente y en su momento se deberán de tomar en cuenta para la aprobación de los listados de las planillas de candidatos definitivos, y este caso por sí ser un acto directamente de la autoridad electoral de la Comisión de Prerrogativas es por lo que ya estamos conociendo y proponiendo el desechamiento. Estamos dedicados en un buen número de horas y capacidad de las Ponencias de esta Sala Superior, a las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática. De ahí que esta Sala Superior tendrá que esperar a que, en su caso, si los militantes consideran impugnar alguna determinación, que consideren que les viola algún derecho político-electoral como militantes, tendrán que agotar todas las instancias previas y ser definitivo el acto para que podamos entrar a conocer el fondo del asunto de no darse otra causal de improcedencia.

En síntesis, Presidente, Magistrados, la propuesta es el desechamiento de estos juicios por no haber agotado, o no haber sido definitivo, el acto que se está impugnando.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta en general.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Los tres proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 523 y 524 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1082, 1093, 1101, 1154, 1155, 1188, 1697, 1914, 1920, 1922 a 1924, 1932, 1935 a 1937, 1939, así como el asunto general 58 y en el recurso de revisión 2, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer de los presentes asuntos.

Segundo.- Se decreta la acumulación de los asuntos de referencia.

Tercero.- Se desecha de plano la demanda.

Cuarto.- Remítanse a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, copia de las demandas con las que se integraron los expedientes de mérito, para los efectos señalados en la ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con diez minutos, se da por concluida.

oOo